

"POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS VALORES QUE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CHÍA - EMSERCHIA E.S.P., COBRARÁ A LOS USUARIOS POR CONCEPTO DE OPERACIONES Y PROCEDIMIENTOS EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, ASEO Y OTROS SERVICIOS ESPECIALES"

LA GERENTE DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CHIA "EMSERCHIA E.S.P."

En ejercicio de las facultades conferidas mediante el Acuerdo No.006 de 2018 "Por medio del cual se reforman los Estatutos de la Empresa de Servicios de Chía EMSERCHIA E.S.P.", anteriormente aprobados a través del acuerdo 001 de 1998 y en cumplimiento de las disposiciones contenidas en los artículos 95, 96, 97 y 142 de la Ley 142 de 1994, artículos 11, 14 y 20 del Decreto 302 de 2000, artículo 3, 4 y 7 del Decreto Nacional 229 de 2002.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 14.22 de la Ley 142 de 1994, Servicio público domiciliario de acueducto. Llamado también servicio público domiciliario de agua potable. Es la distribución municipal de agua apta para el consumo humano, incluida su conexión y medición. **También se aplicará esta Ley a las actividades complementarias tales como captación de agua y su procesamiento, tratamiento, almacenamiento, conducción y transporte.**

Que de conformidad con el artículo 14.23 de la Ley 142 de 1994, Servicio público domiciliario de alcantarillado. Es la recolección municipal de residuos, principalmente líquidos, por medio de tuberías y conductos. **También se aplicará esta Ley a las actividades complementarias de transporte, tratamiento y disposición final de tales residuos.**

Que de conformidad con el artículo 14.24 de la Ley 142 de 1994, Servicio público de aseo. Es el servicio de recolección municipal de residuos, principalmente sólidos. **También se aplicará esta ley a las actividades complementarias de transporte, tratamiento, aprovechamiento y disposición final de tales residuos. Igualmente incluye, entre otras, las actividades complementarias de corte de césped y poda de árboles ubicados en las vías y áreas públicas; de lavado de estas áreas, transferencia, tratamiento y aprovechamiento"**

Que de conformidad con el artículo 2.2.2 parte 2 de la Resolución 943 del 2021 de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, Las personas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado podrán cobrar al suscriptor por cada inmueble los costos en que incurrirán para su conexión al sistema o red existentes.

Que de conformidad con el artículo 2.5.1.3. de la Resolución 943 del 2021 de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, . Las personas prestadoras de servicios deben ofrecer financiación a los usuarios de los estratos 1, 2 y 3, para cubrir los costos del medidor, su Conexión, obra civil, o reemplazo del mismo en caso de daño. Esta financiación debe ser de por lo menos treinta y seis (36) meses, dando libertad al usuario de pactar períodos más cortos si así lo desea. Este cobro se hará junto con la factura de acueducto.

Que de conformidad con el artículo 11 del Decreto 302 de 2000 el costo de redes, equipos y demás elementos que constituyan las acometidas instaladas por la empresa prestadora de los servicios de acueducto y alcantarillado estarán a cargo del usuario cuando se construya por primera vez.

Que de conformidad con el artículo 13 del Decreto 302 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 229 de 2002, los costos en que incurra la empresa prestadora de servicios públicos en la realización de cambios en la localización del medidor y de la acometida y en el diámetro de la misma, así como las independizaciones del caso, será a cargo del usuario.

Que de conformidad con el artículo 14 del Decreto 302 de 2000, serán a cargo del usuario los costos en que incurra la empresa prestadora de servicios públicos para el reemplazo o reparación de los medidores cuando, pasado un período de facturación a partir de la comunicación de la necesidad del cambio, el usuario no tome las acciones necesarias para reparar o reemplazar los medidores.

Que de conformidad con el artículo 15 del Decreto 302 de 2000, modificado por el art. 4 del Decreto Nacional 229 de 2002, el costo de los medidores de acueducto correrá por cuenta del suscriptor o usuario.

"POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS VALORES QUE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CHÍA - EMSERCHIA E.S.P., COBRARÁ A LOS USUARIOS POR CONCEPTO DE OPERACIONES Y PROCEDIMIENTOS EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, ASEO Y OTROS SERVICIOS ESPECIALES"

Que de conformidad con el artículo 20 de Decreto 302 de 2000, el costo de reparación o reposición de las acometidas y medidores estará a cargo de los suscriptores o usuarios, por ser inmuebles por adhesión.

Que el artículo 1.2.1 Definiciones de la Resolución 943 del 2021, establece:

- **Costos Directos de Conexión.** Son los costos en que incurre la persona prestadora del servicio de acueducto o alcantarillado para conectar un inmueble al sistema o red de distribución existente, por concepto de medidor, materiales, accesorios, mano de obra y demás gastos necesarios. También se deben considerar como Costos Directos de Conexión los de diseño, interventoría, restauración de vías y del espacio público deteriorado por las obras de conexión, así como los estudios particularmente complejos, en caso de presentarse. En todo caso, sólo se podrán incluir, los costos directos relacionados con la conexión por primera vez de un inmueble o grupo de inmuebles.
- **Costos de vinculación.** Son los que se generan por vincular al sistema de facturación a la persona prestadora de servicios públicos solicitante. Son los necesarios para modificar el sistema de facturación existente de la persona prestadora a la cual se solicita la vinculación. Estos costos sólo se cobrarán por una vez y no podrán incluir valores como primas o derechos de vinculación, entre otros.
- **Aportes de Conexión.** Son los pagos que realiza el suscriptor o suscriptor potencial para conectar un inmueble por primera vez, o para cambiar el diámetro de la acometida, al sistema o red existente. Están compuestos por los Costos Directos de Conexión y por los Cargos por Expansión del Sistema.

Que el artículo 2, Capítulo 1. Definiciones del Decreto 2981 del 20 de diciembre de 2013 definió:

- **Residuo sólido:** Es cualquier objeto, material, sustancia o elemento principalmente sólido resultante del consumo o uso de un bien en actividades domésticas, industriales, comerciales, institucionales o de servicios, que el generador presenta para su recolección por parte de la persona prestadora del servicio público de aseo. Igualmente, se considera como residuo sólido, aquel proveniente del barrido y limpieza de áreas y vías públicas, corte de césped y poda de árboles. Los residuos sólidos que no tienen características de peligrosidad se dividen en aprovechables y no aprovechables.
- **Residuo sólido aprovechable:** Es cualquier material, objeto, sustancia o elemento sólido que no tiene valor de uso para quien lo genere, pero que es susceptible de aprovechamiento para su reincorporación a un proceso productivo.
- **Residuo sólido especial:** Es todo residuo sólido que, por su naturaleza, composición, tamaño, volumen y peso, necesidades de transporte, condiciones de almacenaje y compactación, no puede ser recolectado, manejado, tratado o dispuesto normalmente por la persona prestadora del servicio público de aseo. El precio del servicio de recolección, transporte y disposición de los mismos será pactado libremente entre la persona prestadora y el usuario, sin perjuicio de los que sean objeto de regulación del Sistema de Gestión Posconsumo.
- **Residuo sólido ordinario:** Es todo residuo sólido de características no peligrosas que por su naturaleza, composición, tamaño, volumen y peso es recolectado, manejado, tratado o dispuesto normalmente por la persona prestadora del servicio público de aseo. El precio del servicio de recolección, transporte y disposición final de estos residuos se fija de acuerdo con la metodología adoptada por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico. Los residuos provenientes de las actividades de barrido y limpieza de vías y áreas públicas, corte de césped y poda de árboles ubicados en vías y áreas públicas serán considerados como residuos ordinarios para efectos tarifarios.

Adicionalmente los siguientes artículos del Decreto 2981 del 20 de diciembre de 2013 aclaran:

12 JUL 2024

"POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS VALORES QUE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CHÍA - EMSERCHIA E.S.P., COBRARÁ A LOS USUARIOS POR CONCEPTO DE OPERACIONES Y PROCEDIMIENTOS EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, ASEO Y OTROS SERVICIOS ESPECIALES"

➤ Artículo 2. Definiciones: Para los efectos de este decreto, se adoptan las siguientes definiciones:

Residuo sólido especial: Es todo residuo sólido que, por su naturaleza, composición, tamaño, volumen y peso, necesidades de transporte, condiciones de almacenaje y compactación, no puede ser recolectado, manejado, tratado o dispuesto normalmente por la persona prestadora del servicio público de aseo. El precio del servicio de recolección, transporte y disposición de estos será pactado libremente entre la persona prestadora y el usuario, sin perjuicio de los que sean objeto de regulación del Sistema de Gestión Posconsumo.

➤ **Artículo 15: Costos asociados al servicio público de aseo:** ...En el caso de los residuos de construcción y demolición, así como de otros residuos especiales, el usuario que solicite este servicio será quien asuma los costos asociados con el mismo. Este servicio podrá ser suministrado por la persona prestadora del servicio público de aseo de conformidad con la normatividad vigente para este tipo de residuos.

Parágrafo. El precio por la prestación del servicio público de aseo para el manejo de residuos de construcción y demolición, así como de otros residuos especiales, será pactado libremente por el usuario que lo solicite y la persona prestadora del servicio.

Que, el artículo 5.7.1.10 de la Resolución CR 943 de 2021 define el plazo máximo y número mínimo de semanas que componen la realización de un aforo así:

Aforo Ordinario:

- Cuatro (4) semanas en un plazo máximo de (2) dos meses, para realizar aforos a grandes productores que generen unos residuos mensuales de hasta 50 m³.
- Cinco (5) semanas en un plazo máximo de (3) tres meses para realizar aforos a grandes productores que generen unos residuos mensuales de más de 50 m³.

Aforo Extraordinario:

- Dos (2) semanas en un plazo máximo de un mes.
- El número de visitas a realizar en cada semana será igual a la frecuencia semanal de recolección, ya que las mismas se realizarán dentro de los horarios normales de recolección.

Que, el artículo 5.7.1.11 de la Resolución CR 943 de 2021 estipula:

➤ **Costos del aforo.** Los costos del aforo ordinario o del permanente, se entienden incluidos dentro de los costos de administración del servicio. En el caso de los aforos extraordinarios, si el usuario no tiene razón en su reclamo paga, y en los demás aforos extraordinarios, si el resultado muestra que el usuario produce una mayor cantidad de residuos a la que le está facturando la persona prestadora, (no importa quien solicite el aforo) el costo lo asumirá el usuario; si el resultado muestra que el usuario produce menos, el costo lo asume la persona prestadora; si el resultado indica que la cantidad de residuos producidos es igual a la que se le está facturando, el costo lo asume quien haya solicitado el aforo extraordinario.

El Costo del Cargo por aforo será igual al número total de visitas por el costo de una visita, el cual se debe calcular como el 2.2% del salario mínimo legal mensual vigente.

Parágrafo. Los costos de los aforos extraordinarios a cargo del usuario se incluirán en la factura siguiente a la terminación del procedimiento de aforo.

Que, el Artículo 476 de Estatuto Tributario, estipula explícitamente los servicios y bienes excluidos del impuesto sobre las ventas.

"POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS VALORES QUE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CHÍA - EMSEERCHIA E.S.P., COBRARÁ A LOS USUARIOS POR CONCEPTO DE OPERACIONES Y PROCEDIMIENTOS EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, ASEO Y OTROS SERVICIOS ESPECIALES"

Que, el Artículo 511 de Estatuto Tributario, establece que "Los responsables del impuesto sobre las ventas deberán entregar factura o documento equivalente"

Que, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN, mediante la Resolución 010, del 6 de febrero de 2018, modificada por las Resoluciones 062 de 2018 y 002 del 3 de enero de 2019, estableció los Contribuyentes y plazos para Facturar electrónicamente.

Que, el Parágrafo cuarto, del Artículo 616-1 del Estatuto Tributario Colombiano, establece que "El sistema de facturación a que se refiere el presente artículo será aplicable a otras operaciones que determine la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN".

En mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO – SERVICIOS EXCLUIDOS DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS. Los costos de las operaciones, procedimientos y/o servicios complementarios de acueducto, alcantarillado, aseo y otros servicios especiales se establecieron con base en un análisis de precios con los siguientes resultados.

Servicios Excluidos del Impuesto sobre las Ventas (IVA), en aplicación de la Ley 142 de 1994 de acuerdo con las definiciones contenidas en los artículos 14.22, 14.23 y 14.24 – Adicionalmente lo establecido en el numeral 12 del artículo 476, del Estatuto tributario: "... Se exceptúan del impuesto los siguientes servicios y los bienes relacionados explícitamente a continuación: ...12. El agua para la prestación del servicio público de acueducto y alcantarillado, los servicios públicos de acueducto y alcantarillado, los servicios de aseo y los servicios públicos de recolección de basuras..." En ese orden de ideas, el siguiente es el listado de los bienes y servicios excluidos del IVA y cuyo cobro se realizará directamente en la factura de servicios públicos, con excepción de la venta de Agua en hidrante, la cual se facturará independiente en el módulo de Facturación General del área financiera.

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	COSTO
Venta de Agua en hidrante por metro cúbico	m ³	\$ 11,000
*Costo de recuperación por pérdidas técnicas (\$/m ³)	m ³	\$ 1,006
Costos de Conexión Acueducto	Un	\$ 205,000
Costos de Conexión Alcantarillado	Un	\$ 205,000
Costos de Conexión -Supervisión Acueducto y/o Alcantarillado	Un	\$ 234,000
Costos de Conexión -Supervisión por Unidad Proyectos Acueducto y/o Alcantarillado	Un	\$ 165,000
Costo de investigación por irregularidad	Un	\$ 459,000
Costo de investigación por reconexión no autorizada y/o suministro a un tercero sin autorización	Un	\$ 213,000
Hora operario	Un	\$ 25,000
Instalación de medidor de 1/2" equipado y preequipado primera vez	Un	\$ 98,000
Instalación de medidor de 3/4" equipado y preequipado primera vez	Un	\$ 98,000
Instalación de medidor de 1" equipado y preequipado primera vez	Un	\$ 113,000
Instalación de macromedidor de 1 1/2" primera vez	Un	\$ 302,000
Instalación de macromedidor de 2" primera vez	Un	\$ 353,000

Handwritten signature

(12 JUL 2024)

"POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS VALORES QUE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CHÍA - EMSERCHIA E.S.P., COBRARÁ A LOS USUARIOS POR CONCEPTO DE OPERACIONES Y PROCEDIMIENTOS EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, ASEO Y OTROS SERVICIOS ESPECIALES"

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	COSTO
Instalación de macromedidor de 3" primera vez	Un	\$ 353,000
Instalación de macromedidor de 4" primera vez	Un	\$ 353,000
Instalación de cajilla. Incluye corte, demolición, excavación, retiro de sobrantes, retiro de caja metálica, construcción de cinta en concreto, perfilado de 40*40*10 cm de espesor	Un	\$ 202,000
Recolección de escombros ½ Lona	½ Lona	\$ 4,000
Recolección muebles y colchones	Un	\$ 2,300
Recolección muebles y colchones (+80 kg)	Un	\$ 8,000
Recolección bolsa domiciliaria de poda	Bolsa	\$ 3,500
Recolección bolsa Industrial de poda	Bolsa	\$ 11,300
Corte de Césped áreas privadas	m ²	\$ 400
Recolección residuos sólidos generados en grandes eventos (superior a 500 participantes) – Turnos de máximo ocho (8) horas	Turno	\$ 824,000
Recolección única de residuos sólidos generados en eventos medianos (inferior a 500 participantes)	Un	\$ 268,000
Barrido manual, para eventos masivos	Hora	\$ 24,700
Barrido mecánico, para eventos masivos	Hora	\$ 56,800
Capacitación por puntos críticos	Un	\$ 227,000

*El costo de recuperación por pérdidas técnicas (\$/m³) dependerá del valor de venta de la EAAB.

Los costos de conexión de acueducto y alcantarillado mencionados en la tabla anterior no incluyen el costo del medidor, materiales y mano de obra que se requieran para la conexión de los servicios.

COSTO DEL MEDIDOR PARA ACOMETIDAS NUEVAS	VALOR
Volumétrico DN15 (1/2")	\$ 287,980
Volumétrico equipado DN15 (1/2")	\$ 937,720
Volumétrico DN20 (3/4")	\$ 431,970
Volumétrico equipado DN20 (3/4")	\$ 1,074,570
Ultrasónico DN15 (1/2")	\$ 1,243,550
Ultrasónico DN20 (3/4")	\$ 1,963,500
Ultrasónico DN25 (1")	\$ 3,272,500
Ultrasónico DN40 (1 1/2")	\$ 3,927,000
Ultrasónico DN50 (2")	\$ 6,545,000
Ultrasónico, DN 80 (3"),	\$ 7,854,000
Ultrasónico, DN 100 (4")	\$ 10,472,000
Módulo LORA 915 MHz	\$ 649,740

ARTICULO SEGUNDO – SERVICIOS GRAVADOS DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS. Otros elementos, procedimientos y/o servicios especiales, que no están tácitamente incluidos en el artículo 476 del Estatuto Tributario y por consiguiente se encuentran gravados del Impuesto sobre las Ventas IVA se establecieron con base en un análisis de precios con los siguientes resultados.

9

Q*

"POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS VALORES QUE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CHÍA - EMSERCHIA E.S.P., COBRARÁ A LOS USUARIOS POR CONCEPTO DE OPERACIONES Y PROCEDIMIENTOS EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, ASEO Y OTROS SERVICIOS ESPECIALES"

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	VALOR	IVA 19%	VALOR INCLUIDO IVA
Tramite solicitud disponibilidad inmediata de servicio público, hasta cuatro (4) unidades	Un	\$ 91,597	\$ 17,403	\$ 109,000
Tramite solicitud disponibilidad inmediata de servicio público, mayor a cuatro (4) unidades	Un	\$ 447,059	\$ 84,941	\$ 532,000
Solicitud de datos técnicos	Un	\$ 411,765	\$ 78,235	\$ 490,000
Aprobación Proyectos hasta cincuenta (50) Unidades	Un	\$ 1,397,479	\$ 265,521	\$ 1,663,000
Aprobación Proyectos a partir de cincuenta y uno (51) Unidades (costo por unidad)	Un	\$ 26,891	\$ 5,109	\$ 32,000
Alquiler caudalímetro ultrasónico	Dia	\$ 255,462	\$ 48,538	\$ 304,000
Entrega Volantes (publicidad) Rural	Millar	\$ 679,832	\$ 129,168	\$ 809,000
Entrega Volantes (publicidad) Urbano	Millar	\$ 469,748	\$ 89,252	\$ 559,000
Entrega Volantes (publicidad) Promedio Urbano y Rural	Millar	\$ 530,252	\$ 100,748	\$ 631,000
Servicio de geofonía por hora	Hora	\$ 72,269	\$ 13,731	\$ 86,000
Servicio de geofonía día (máximo 6 horas)	Dia	\$ 468,067	\$ 88,933	\$ 557,000
Inspección y revisión de medidores de 1/2" en laboratorio acreditado, a petición del usuario	Un	\$ 82,353	\$ 15,647	\$ 98,000
Inspección y Revisión de medidores de 3/4" en laboratorio acreditado, a petición del usuario	Un	\$ 83,193	\$ 15,807	\$ 99,000
Inspección y revisión de medidores de 1" en laboratorio acreditado, a petición del usuario	Un	\$ 98,319	\$ 18,681	\$ 117,000
Inspección y revisión en sitio, por parte de laboratorio acreditado, de medidores de 1 1/2" o superior, a petición del usuario	Un	\$ 631,092	\$ 119,908	\$ 751,000
Alquiler de medidor 1/2 "	Bimestre	\$ 13,445	\$ 2,555	\$ 16,000
Alquiler de medidor 3/4"	Bimestre	\$ 20,168	\$ 3,832	\$ 24,000
Alquiler de medidor 1"	Bimestre	\$ 152,941	\$ 29,059	\$ 182,000
Alquiler de medidor 1 1/2"	Bimestre	\$ 180,672	\$ 34,328	\$ 215,000
Alquiler de medidor 2"	Bimestre	\$ 301,681	\$ 57,319	\$ 359,000
Alquiler de medidor 3"	Bimestre	\$ 361,345	\$ 68,655	\$ 430,000
Alquiler de medidor 4"	Bimestre	\$ 482,353	\$ 91,647	\$ 574,000

A. H. H.

"POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS VALORES QUE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CHÍA - EMSEERCHIA E.S.P., COBRARÁ A LOS USUARIOS POR CONCEPTO DE OPERACIONES Y PROCEDIMIENTOS EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, ASEO Y OTROS SERVICIOS ESPECIALES"

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	VALOR	IVA 19%	VALOR INCLUIDO IVA
Servicio de sondeo, en instalaciones privadas, de redes de alcantarillado con equipo especializado.	Un	\$ 269,748	\$ 51,252	\$ 321,000
Alquiler de canecas, para eventos masivos	Decena	\$ 6,723	\$ 1,277	\$ 8,000
Suministro de bolsas, para eventos masivos	Decena	\$ 8,403	\$ 1,597	\$ 10,000
Copia de Factura	Un	\$ 1,681	\$ 319	\$ 2,000
Instalación de medidor de 1/2" equipado y preequipado	Un	\$ 97,479	\$ 18,521	\$ 116,000
Instalación de medidor de 3/4" equipado y preequipado	Un	\$ 97,479	\$ 18,521	\$ 116,000
Instalación de medidor de 1" equipado y preequipado	Un	\$ 112,605	\$ 21,395	\$ 134,000
Instalación de macromedidor de 1 1/2"	Un	\$ 300,000	\$ 57,000	\$ 357,000
Instalación de macromedidor de 2"	Un	\$ 349,580	\$ 66,420	\$ 416,000
Instalación de macromedidor de 3"	Un	\$ 349,580	\$ 66,420	\$ 416,000
Instalación de macromedidor de 4"	Un	\$ 349,580	\$ 66,420	\$ 416,000
Cambio de cajilla. Incluye corte, demolición, excavación, retiro de sobrantes, retiro de caja metálica, construcción de cinta en concreto, perfilado de 40*40*10 cm de espesor	Un	\$ 200,000	\$ 38,000	\$ 238,000

COSTO DEL MEDIDOR POR REPOSICIÓN	VALOR	IVA 19%	VALOR INCLUIDO IVA
Volumétrico DN15 (1/2")	\$ 242,000	\$ 45,980	\$ 287,980
Volumétrico equipado DN15 (1/2")	\$ 788,000	\$ 149,720	\$ 937,720
Volumétrico DN20 (3/4")	\$ 363,000	\$ 68,970	\$ 431,970
Volumétrico equipado DN20 (3/4")	\$ 903,000	\$ 171,570	\$ 1,074,570
Ultrasónico DN15 (1/2")	\$ 1,045,000	\$ 198,550	\$ 1,243,550
Ultrasónico DN20 (3/4")	\$ 1,650,000	\$ 313,500	\$ 1,963,500
Ultrasónico DN25 (1")	\$ 2,750,000	\$ 522,500	\$ 3,272,500
Ultrasónico DN40 (1 1/2")	\$ 3,300,000	\$ 627,000	\$ 3,927,000
Ultrasónico DN50 (2")	\$ 5,500,000	\$ 1,045,000	\$ 6,545,000
Ultrasónico, DN 80 (3"),	\$ 6,600,000	\$ 1,254,000	\$ 7,854,000
Ultrasónico, DN 100 (4")	\$ 8,800,000	\$ 1,672,000	\$ 10,472,000
Módulo LORA 915 MHz	\$ 546,000	\$ 103,740	\$ 649,740

En el caso de reposición de medidor, si el usuario lo autoriza, la Empresa recibirá el medidor dañado por la suma de **DIEZ MIL PESOS (\$10.000) M/CTE.-**, y se abonan al costo de mano de obra por cambio del medidor.

"POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS VALORES QUE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CHÍA - EMSERCHIA E.S.P., COBRARÁ A LOS USUARIOS POR CONCEPTO DE OPERACIONES Y PROCEDIMIENTOS EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, ASEO Y OTROS SERVICIOS ESPECIALES"

ARTÍCULO TERCERO. El valor total de cada una de las operaciones, procedimientos y/o el suministro de los elementos y/o materiales en la prestación de los servicios complementarios de acueducto, alcantarillado, aseo y otros servicios especiales, por solicitud del suscriptor, usuario, usuario potencial, o de oficio por el prestador, será el resultante de la multiplicación de las cantidades requeridas por los correspondientes precios unitarios más el IVA cuando este impuesto aplique.

ARTÍCULO CUARTO. Los usuarios podrán solicitar financiación para el pago de los valores correspondientes a los servicios complementarios contemplados en la Ley 142 de 1994 de acuerdo con las definiciones contenidas en los artículos 14.22, 14.23 y 14.24. Los valores de las cuotas serán incluidos en las siguientes facturas de servicio de acueducto, alcantarillado y aseo al momento en que se suministren los materiales o se realicen las operaciones.

ARTÍCULO QUINTO. Para la financiación de los costos de conexión de acometidas de 1/2" y domiciliarias de aguas negras y/o lluvias, solicitada por los usuarios clasificados en los estratos 1, 2 y 3 se tendrá en cuenta lo establecido en la normatividad vigente, Decreto 302 de 2000 y demás normas concordantes.

ARTÍCULO SEXTO. Los valores establecidos se actualizarán de conformidad con los incrementos aprobados por la junta directiva respecto a los costos de la mano de obra y a las variaciones del precio de los materiales.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Todos los precios anteriores se ajustarán a la unidad entera superior.

ARTÍCULO OCTAVO. La presente resolución rige a partir de su publicación.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Chía Cundinamarca, el


CINDY VANESSA GARAY GARZON
Gerente

Proyectó: Laura Astrid Guerrero Martínez – Profesional Universitario Comercial
Revisó: Andrés Julián Fernández – Subgerente.
Iván Darío Montaña Neisa – Director técnico Operativo.
Jaime Alexis Castro Santos – Director Jurídico y de Contratación.
Jimena Rodríguez Fajardo – Directora Administrativa y Financiera.
Andrés Daniel Bolaños – Subdirector de Operaciones Comerciales.
Héctor Leonardo Campos Fandiño – Subdirector de Servicio al Cliente.
Ana Carolina Tuta Guerrero – Subdirectora Financiera.
Verónica Yazo – Contadora.
Aprobó: Angela María Nery Cárdenas – Directora Comercial.